

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Febrero 1° de 2022. Pasa a despacho de la señora juez la presente solicitud de exoneración de cuota de alimentos, Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 157

Radicación: 19001-31-10-002-2005-00252-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: María Ximena Dorado C.C. No. 34675542 de Timbio-C
Demandado: Conis Efrén Garzón Longo C.C. No. 4775738

Febrero primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor CONIS EFREN GARZON LONGO, en memorial que antecede, solicita nuevamente se le exonere de la cuota alimentaria, en calidad de progenitor de la joven INGRITH YULIETH GARZON, esta última en calidad de beneficiaria de la cuota alimentaria que fue fijada por este despacho judicial mediante sentencia Nro. 014 de fecha 27 de enero de 2006, consistente en un porcentaje equivalente al 16.6% del sueldo y prestaciones sociales del peticionario; sumas que serían descontados por el respectivo pagador del demandado de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en el cargo de Inspector de saneamiento Básico en la Población de Timbio (Cauca), y puestos a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia

Similar petición a la que hoy se examina, fue resuelta al citado demandado en auto No. 1299 del 23 de julio de 2021, de manera desfavorable, por cuanto para ello debía acudir a la acción legal respectiva o acordar dicha exoneración con la joven alimentaria.

En esta nueva oportunidad, el petente allega como anexo de la solicitud de exoneración, copia del acta de conciliación extrajudicial de fecha 30 de octubre de 2021, celebrada ante la COMISARIA DE FAMILIA DE TIMBIO-CAUCA, en la que padre e hija acordaron la exoneración en el pago de la citada obligación alimentaria, *“en razón a que su hija INGRITH YULIETH GARZON, culminó sus estudios profesionales en arquitectura y que el día 08 de octubre de 2021 cumplió los veinticinco años de edad y actualmente se encuentra laborando en una constructora New Conex con contrato de Prestación de Servicios.”*

En este orden de ideas, atendiendo a que la petición de exoneración que se ha presentado, ha sido debidamente acordada con la beneficiaria de la obligación alimentaria, este juzgado despachará favorablemente dicho pedimento, y en consecuencia, dispondrá el levantamiento de la cautela que pesa sobre los ingresos mensuales y prestaciones sociales del alimentante, oficiando a su pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN- CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR al señor CONIS EFREN GARZON LONGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.738 de la cuota alimentaria fijada a su cargo y en favor de su hija INGRITH YUYLIETH GARZON, de conformidad con las consideraciones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el 16.6% del sueldo y prestaciones sociales del señor CONIS EFREN GARZON LONGO, que fuera decretada por este despacho mediante sentencia Nro. 014 de fecha 27 de enero de 2006.

Librense OFICIOS al FONDO NACIONAL DE AHORRO y a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA, para que se sirvan cancelar la medida comunicada mediante oficios Nos. 1.177 y 1.178 de fecha 28 de junio de 2006.¹

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales que existieren consignados bajo el Código uno (1) al señor CONIS EFREN GARZON LONGO C.C. No. 4.775.738.

CUARTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el presente asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en el Sistema Informático de la Rama Judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 017 del día 02/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

¹ fls 66 proceso digital

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84a88a9fba9905984aacd331e6d00505e91a0c22c2e1c341fa37656137
f0a6d5**

Documento generado en 01/02/2022 02:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>